



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

RAD. Nro. 185 FORPO – OJURI – 302-10-29

Bogotá, 31 MAR 2025

Señor
ANÓNIMO
Remitente
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a Queja formulada el 19 de marzo de 2025.

Cordial y atento saludo.

En atención a la comunicación anónima, allegada a esta dependencia el día 20 de Marzo de 2025, por parte del señor Intendente Jefe BHRAYMOOR PULIDO VARGAS, responsable Oficina OAC – DILOF (E), mediante correo electrónico (diraf.oac@policia.gov.co), por el cual se pone de conocimiento de la suscrita Directora General del Fondo Rotatorio de la Policía, al parecer una serie de irregularidades en materia de contratación, con posible incidencia disciplinaria, me permito dar respuesta en los siguientes términos.

Previo a publicar el trámite a través de la página web de la entidad, se procederá a citar los apartes normativos que hacen alusión al procedimiento que deberá adoptarse por parte de las entidades públicas una vez sea radicada una queja anónima, de la siguiente manera:

“Ley 1952 DE 2019 Código General Disciplinario artículo 86. Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimas, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

ARTICULO 38 DE LA LEY 190 DE 1995. Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1º de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio

ARTICULO 27 DE LA LEY 24 DE 1992 Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas: 1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público.

Teniendo como referencia la normatividad expuesta, en el caso objeto de estudio se observa que el/la quejoso (a), no acompaña su escrito con elementos de conocimiento, que puedan ayudarle al menos a inferir a esta Dirección General del Fondo Rotatorio de la policía, que; i) Los hechos denunciados son veraces ii) que los funcionarios relacionados allí ha transgredido con su actuar el deber funcional, de Carrera 66A No. 43-18, Salitre Greco

PBX: 3009126596

Sede electrónica: www.forpo.gov.co

Página 1 | 3



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

conformidad con los postulados constitucionales y legales emanados de los artículos 209 CP y 09 de la ley 1952/2019 respectivamente.

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

ARTÍCULO 9. Illicitud sustancial. La conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna".

Junto con lo anterior, es necesario indicar, que de conformidad con los postulados jurisprudenciales que rigen las actuaciones disciplinarias con relación a su iniciación mediante queja o denuncia, se ha reiterado que, para que aquellas puedan tener un alcance probatorio eficaz, deben ser objeto de ampliación y ratificación por quien las formula. Situación que en el caso particular tampoco se puede efectuar, puesto que no contamos con un sujeto determinado para ello.

En este sentido, la corte constitucional en sentencia C-430 de 1997, con relación a la queja y su ratificación, indicó.

"La queja no es una prueba, porque de serlo no necesitaría demostrarse a menos que sea ratificada con las formalidades propias de la prueba testimonial"

Visto lo anterior, es evidente que la queja objeto de esta respuesta, no está llamada a prosperar, ni tampoco a originar situaciones jurídicas trascendentales contra los funcionarios allí relacionados, con ocasión a lo ya expuesto en los motivos fundados de este escrito. Por el contrario, es una invitación a quien tenga conocimiento de la comisión de conductas que puedan transgredir las normas penales y disciplinarias, para que ejerza su deber de denunciar, acompañando sus manifestaciones de pruebas que puedan producir los efectos jurídicos adecuados para encauzar esas conductas.

Ahora bien, respecto a los señalamientos relatados en el escrito, es preciso mencionar que:

1. OBJETO DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA.

De conformidad con el artículo N.4, del acuerdo 022 de 1998 *"Por el cual se adopta el estatuto interno del Fondo rotatorio de la policía"*, se estableció que somos un establecimiento público adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que tiene por objeto fundamental adelantar políticas y planes relacionados con las adquisiciones de bienes y servicios que se requieran para el normal funcionamiento de la Policía Nacional.

En este orden de ideas, nuestros procesos de contratación y sus etapas (*Planeación de la gestión contractual, precontractual, contractual, post contractual y demás*), se encuentran revestidas por los más altos estándares de transparencia, no solo por la calidad y perfil profesional de nuestros funcionarios que las adelantan, sino



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

porque como entidad pública nos encontramos bajo la constante vigilancia de los diferentes entes de control del país.

Ahora bien, es necesario indicar al ciudadano, que en la actualidad, contamos con un manual de contratación actualizado, regido por la resolución 00011 del 22 de enero de 2024, mediante el cual se da estricto cumplimiento legal a los postulados de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias que rigen la materia.

Sin otro asunto a tratar, se emite respuesta de fondo a la comunicación y se procederá con el cargue en la página web del Fondo Rotatorio de la Policía.

Atentamente,

Coronel **ANA MARIA LUQUERNA RODRIGUEZ**
Directora General del Fondo Rotatorio de la policía

Elaboró: Jhon Edisson Arana Gutiérrez – Abogado Oficina Jurídica *[Firma]*
Revisó: Yeison Rodrigo Castillo Briceño – Jefe Oficina Asesora Jurídica *[Firma]*